

DECRETO 1200 DE 1999

(julio 2)

Diario Oficial No. 43.632, del 8 de julio de 1999

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por medio del cual se modifica el párrafo transitorio del artículo [3o.](#) del Decreto 1515 de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confieren el artículo [189](#), numerales 11 y 17 de la Constitución Política, y de las legales a que se refieren los artículos [60](#) ordinal g) y [109](#) de la Ley 100 de 1993 y [83](#) del Decreto 1295 de 1994,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El párrafo transitorio del artículo [3o.](#) del Decreto 1515 de 1998, quedará así:

"Párrafo transitorio. La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, a más tardar el 5 de octubre de 1999, expedirá la regulación correspondiente, la cual deberá entrar a regir dentro del mismo plazo".

ARTICULO 2o. Derógase el Decreto 221 de 1999.

ARTICULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.